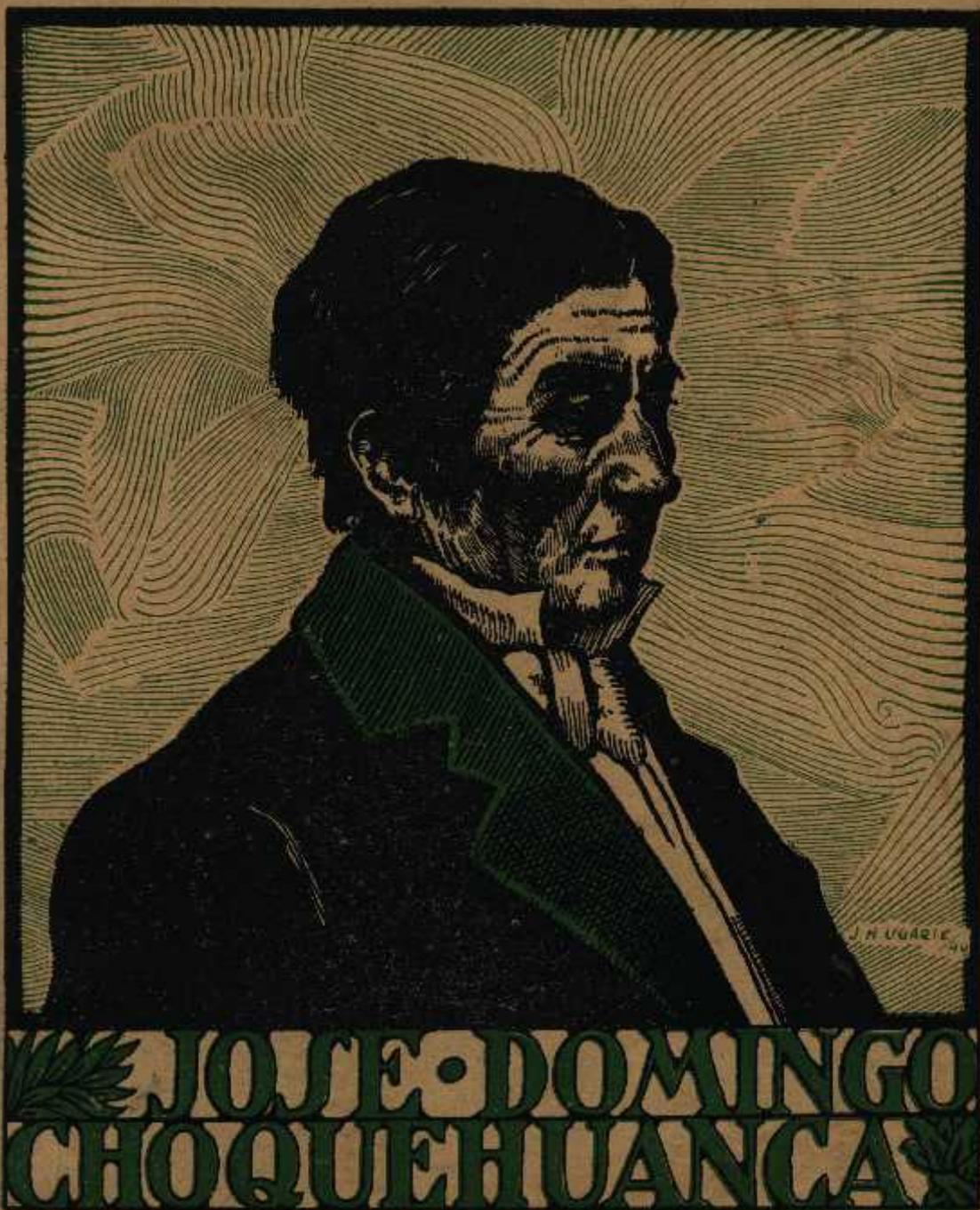


Néstor Puertas Castro



LIMA - PERU

1948

Al Dr. Dr. H. van der Pau

Amistad, gran amigo y propulsor
de este primer ensayo de Historia
Patria, de la que he dado los
más recordados apartes.

Lima, 3 febrero 1948.

H. Ballester

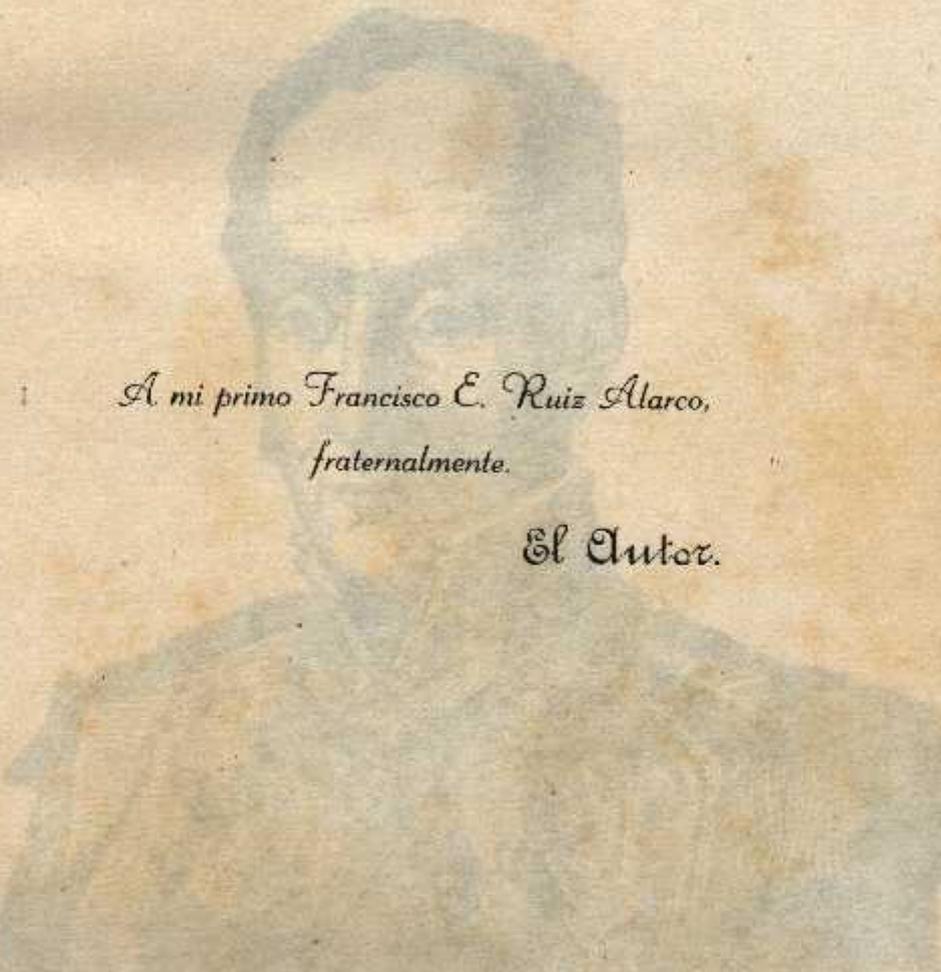


[Faint handwritten text at the top of the page]



Propiedad artística e intelectual registradas
Serán perseguidos los ejemplares que no lleven la firma del autor

[Handwritten signature]



A mi primo Francisco E. Ruiz Alarco,
fraternalmente.

El Autor.

SIMÓN BOLÍVAR



El Libertador, cuya gloria inmortal cantara insuperablemente ese gran
inspirado que fué José Domingo Choquehuanca

PROLOGO

(Por el Dr. Uladislao Zegarra y Araujo, Director de Educación Primaria, del Ministerio de Educación Pública del Perú).

Don Néstor Puertas Castro me ha pedido unas palabras a guisa de prólogo para su conferencia sobre Choquehuanca, el Amauta, como se ha calificado al insigne puneño. Vale dicha conferencia por ser un trabajo documentado, por una parte, y por estar premunido, por otra, de la intención de llevar a las nuevas generaciones el conocimiento de uno de los epónimos de nuestra raza indígena y de una de las figuras más importantes por muchos conceptora del Perú contemporáneo. Cumplen labor de verdadero peruanismo quienes tratan de acendrar en las conciencias juveniles el sentimiento de Patria destacando en ellas la obra de los que realizaron labor nacional constructiva y enseñando a amar y a imitar a quienes merecen llamarse guías del avance nacional y forjadores de la grandeza del Perú.

Es laudable que los jóvenes se esfuercen por encontrar en los valores genuinamente peruanos a sus mentores como un medio de oponerse al derrotismo, a la desnacionalización, a la demagogía y a otros empeños disolventes.

José Domingo Choquehuanca es figura prócer en nuestra historia literaria y en nuestra historia política y es un precursor agonioso de la educación indígena. En 1817, como lo recuerda Puertas Castro, siendo Justicia Mayor de Azángaro creó los fondos para el sostenimiento de una Escuela por cuya suerte conservó un interés permanente. La "INSTRUCCION....." que se reproduce en el Apéndice de esta conferencia habla elocuentemente del filindigenismo del gran tribuno; así como el Ensayo de Estadística de Azángaro proclama su intuición de Estadígrafo, y de sociólogo indigenista, conceptos por los cuales Raymondí consignó en su obra inmortal —El Perú— el conocido juicio optativo que es toda una consagración.

Así como la voz de Sánchez Carrión, "El Profesor de Turbulencia" es la voz incitadora a la Revolución en pro de la Independencia; así como la de Vigil es la voz defensora de la Constitución; así como la de Herrera es la voz que convoca para la Organización y la de Gálvez la expresión del libera-

lismo democrático; así la de Choquehuanca es la voz de la admiración agradecida del Continente a Bolívar. En el Coro de voces que celebraron la obra cumplida por el Libertador, ninguna tuvo los acentos, el sentimiento ni la hondura de la de Choquehuanca, el iluminado de Pucará.

Bolívar, el guerrero, fué definido en forma precisa por el General Morillo, el principal de sus adversarios. Bolívar el representativo de un Mundo Nuevo lo ha sido por plumas egregias como las de Montalvo, Martí, Rodó, Blanco Fombona, García Calderón, Leguía y Martínez. Bolívar, el hombre y el representativo de una raza, lo ha sido por don Miguel de Unamuno. Bolívar, el predestinado se fijó el itinerario de sus hazañas en el delirio de Casacoima. Bolívar el decepcionado tradujo toda su desesperanza en la desconsoladora expresión de haber arado en el Mar. Bolívar, el Libertador, quedó presentado en todo lo que vale el mayor título que el orgullo humano puede ambicionar, por José Domingo Choquehuanca.

Aravicus, quipocamayoc y amauta todo lo fue a la vez para anunciar al Mundo lo que sería la gloria de Bolívar en el transcurso de los siglos. Bien ha hecho el poeta colombiano en llamarle el Oráculo de Pucará. Los dioses de los Incas y el Dios del Cristianismo le revelaron el juicio del porvenir respecto del Libertador. Choquehuanca, hombre superior, tuvo el privilegio de anticipar y precisar el juicio de la Historia respecto del caraqueño sin par. Político inspirado en las ideas de Montesquieu; orador admirable; estadista y estadígrafo; vivió 62 años útilmente vividos y nos legó entre otras nobles preocupaciones la de educar al indígena y la de procurar que la función de las autoridades políticas tenga un sentido docente de misión cultural.

Los maestros, cual más cual menos, saben cuánta riqueza literaria e ideológica se encierra en el discurso de Pucará. Pues bien, sirvan estas palabras para recomendarles a ellos y en general a los lectores de esta conferencia que difundan el conocimiento del autor de dicho discurso, y, por tal propósito reciba el autor mi enhorabuena.

Lima, enero de 1948.

ULADISLAO ZEGARRA Y ARAUJO

JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA

(Conferencia)

Delicada, suave y amorosamente descorramos el velo de misterio que envuelve la figura de José Domingo Choquehuanca. (1) Las palabras, según San Agustín, son vasos preciosos y exquisitos, y acaso no encontremos mejores vocablos para hacer la descripción moral de nuestro personaje, que aquellos que invocamos para presidir el esclarecimiento que él nos reclama.

Choquehuanca fué delicado, suave y amoroso. (2). Sus obras, sus escritos y su vida lo atestiguan. ¿Pero es acaso aquella condición la que pueda opacar la índole de su carácter, la genealogía de su moral o el atunado de su obra? Quien tal pensara, mal se avendría con el recuerdo incontestable de inúmeras figuras de la Historia. (3)

Cuando el individuo atesora aquellos distintivos de la hombredad, véese cristalizar en él una conducta moderada y serena con sus semejantes al paso que realiza una acción social brillante, valerosa y abnegada.

Bella síntesis de los elegidos. Cuando buscan a Dios a través de la propia alma encuentran la santidad. Cuando Le buscan a través del alma de su pueblo, hallan el apostolado del civismo. (4)

Choquehuanca, puesto a escoger entre el apostolado religioso, al que lo destinaban sus mayores, y el apostolado civil de la redención del indio, escogió este camino para salvarse y salvar a su pueblo. (5)

Toda la obra de Choquehuanca está transida de dolor por sus hermanos de raza. Su defensa de los irredentos es no sólo la primera que se alza en el Perú Republicano, sino la más juiciosa y certera. Su *Ensayo de Estadística* (6) revela no sólo al apóstol del indio sino al repúblico pionero, al primer estadígrafo peruano, al liberal, al sociólogo, al hombre de derecho.

Choquehuanca es un talento organizador. Es legalista, pero no un mero preocupado por la ley en el sentido curialesco y rutinario sino en el sentido administrativo del derecho, que mira a la economía, a las finanzas, a la utilización racional del capital humano. Quiere para el indio la vida civil que le convierta en productor y consumidor, en ciudadano beneficiario y tributario del Estado. (7)

Choquehuanca representa a su pueblo en el Parlamento y su gestión en la más alta tribuna del pensamiento republicano merece el aplauso del Libertador. (8) Pese al carácter de las luchas políticas de la época, logra imponerse con aquella su típica ponderación de espíritu que le eleva hasta la Secretaría Privada de la Presidencia del Senado, (9), cuando integra este alto cuerpo legislativo en 1832. No se conoce, por ahora, documento comprobatorio, pero es posible que acompañara a don Manuel Tellería, como Secretario, durante la Presidencia interina de la República que aquel ilustre ciudadano desempeñara durante la enfermedad del Mariscal Gamarra. Y existen versiones autorizadas de que el Mariscal Castilla le hizo Consejero de Estado en su primer período presidencial. De su paso por el Parlamento queda el recuerdo de su esfuerzo persistente en pro de la erección del Obispado de Puno, que culminó en el triunfo, consiguiendo una mejor administración eclesiástica para su pueblo, bastante afligido por los abusos de malos funcionarios y odiosos sistemas.

Aunque poco conocida, existe documentación que comprueba la destacada trayectoria de Choquehuanca como funcionario público. Subprefecto de varias provincias de Puno, en diversos períodos, y Prefecto de este mismo Departamento durante la Presidencia de Orbegoso, dejó impresa en su obra la estela luminosa de una organización moral y constructiva. (10)

Pero donde más se revela el sentido de su genio nativo, donde se registra indeleblemente la tónica de su obra, es en el seno de la Junta Departamental de Puno, verdadero teatro de sus hazañas y de sus luchas por imponer las leyes del país tristemente ensangrentado y desorganizado. La Junta de Puno, de la que es Secretario en 1828 y después Presidente por tres veces, es la tribuna revolucionaria desde donde lanza sus mejores dardos contra el despotismo y la abyección. Allí levanta el tinglado de su fama de hombre de ideas macizas y avanzadas, así

como en Pucará había elevado el pedestal de su gloria de orador inmortal frente a la egregia figura de Bolívar. (11)

En el comando de la memorable Junta, cuya acción reclama un concienzudo estudio, realiza una brillantísima obra de reajuste constitucional en un todo armónica con la inspiración del republicanismo naciente. A él le cabe el honor, raro por cierto, de ser el único que cumplió con levantar la Estadística de su Provincia en conformidad a lo ordenado en el artículo 64 de la "Ley Reglamentaria para las Juntas Departamentales", promulgada en 19 de Mayo de 1828 por el Mariscal La Mar, y que aparece publicada en el N° 249 del MERCURIO PERUANO, edición del lunes 9 de junio de dicho año.

El Ensayo de Estadística de la Provincia de Azángaro fue un trabajo modelo que mereció grande aprecio en su tiempo y que ha sido injustamente olvidado por no sé qué rara suerte de oscurantismo. (12)

El estilo de Choquehuanca revela la hondura de su inspiración y el carácter de su genio. Típicamente suave y delicado, no está exento de vigor. Aún en los momentos en que lanza una invectiva lo hace serenamente, sopesando sus palabras, no excediéndose nunca. (13)

Pero lo que destaca en el estilo es un curioso sentido de la síntesis. Choquehuanca, temperamento analítico, es, paradójicamente, un exégeta por naturaleza. Todos los escritos que salieron de su pluma evocan la oración a Bolívar por su expresión sumaria y su simplicidad retórica, singularmente elocuentes. Los ejemplos abundan:

"Nace el infeliz indígena con la marca de la abyección y comienza la carrera de sus infortunios" dice al comienzo de uno de los capítulos de su "Ensayo".

"Están en cierta especie de politeísmo los más de los indígenas por no saber la diferencia de cultos que enseña la Iglesia", analiza en otra parte al estudiar la concepción religiosa del indígena. (14)

"La propiedad es el derecho más sagrado de los hombres. Ella sirve de base a la felicidad social. Debe ser respetada y su violación castigada", sentencia elocuentemente en la "Redacción" (15), que formulara, como Secretario de la Junta Departamental, para su circulación entre las provincias del departamento de Puno. Y más adelante añade esta oración rotunda: "Es execrable que en un gobierno liberal prevalesca la injusticia del más fuerte". "El derecho de propiedad se resiente cuando se obliga a los individuos de la Sociedad a unos gastos que no ceden ni en beneficio particular ni general".

Al condenar el injusto servicio de "priostes" tiene expresiones de singular vigor: "Este abuso—dice—se opone a la disposición del artículo 150 (se refiere a la Constitución de 1828).... ninguna ley les manda a los

indígenas que abandonando sus hogares, la educación de sus hijos, y el adelantamiento de sus intereses, estén obligados por semestres o por años a servir forzosamente aquel destino inventado por la antigua tiranía...." "Los indígenas ya no son esclavos ni vasallos, son ciudadanos"....

Al hablar de la libertad civil encuentra una definición muy certera: "La libertad civil es un medio necesario para alcanzar los goces de la felicidad en una asociación política".

El equilibrio de los poderes del Estado le merece, también, una consideración especial: "La armonía en el orden constitucional pende—dice—en que los poderes no se excedan de los límites prescriptos por la ley fundamental".

Dramática requisitoria lanza al concluir el acápite de la libertad civil: "Los gobernadores dependen del poder ejecutivo, sus funciones principales se reducen a hacer ejecutar la Constitución, más excediendo el poder que tienen, se han hecho unos déspotas absolutos. Ellos se han atribuido el poder judicial, interviniendo en la administración de justicia, mediante procedimientos los más violentos, sin respeto a lo sagrado de la libertad civil. Han cometido y cometen las mayores injusticias, encarcelando a los indefensos, juzgando sobre todo género de quejas hasta el extremo de proceder a embargos y remates de bienes, sin advertir que la administración de Justicia exclusivamente corresponde en los pueblos a los Jueces de Paz según el artículo 120 de la Constitución y en su prosecución al Juez de primera instancia de la Provincia. La libertad civil no existe. Los desgraciados indígenas aún no han sentido sus deliciosos efectos. Los más inocentes son sorprendidos en el humilde y pacífico seno de sus familias, porque no han accedido a los arbitrarios mandatos de los déspotas. Los que se han negado a los servicios forzosos, como unos delincuentes, han sido conducidos a las cárceles, después de sufrir golpes, insultos y toda especie de oprobios". (16)

"¿Cómo tendrá progreso el orden constitucional en un gobierno libre? El ministerio de la Jnta es velar sobre la observancia de las leyes constitucionales, y no mirará con indiferencia los crímenes execrables que cometen los agentes del poder en el orden indicado. La libertad consiste también en que debiendo ser los trabajos del hombre productivos, no se le puede obligar a ninguno sin recompensa, de otro modo sería violentar la libertad; siendo así ¿Por qué los gobernadores, los Sub-Prefectos, y demás autoridades presuntas, obligan a los indígenas a trabajar en sus particulares intereses sin pagarles el hornal? Aquellos pues, con el título de faenas hacen casas, cercos y otras obras, usurpando el sudor de los infelices. Asimismo, es un crimen obligar a los desgraciados indígenas que con el título de propios caminen distancias remotas a su costa sin satisfacerles la paga correspondiente; en estos casos referidos se cometen dos crímenes: uno contra la libertad, obligando a un trabajo forzoso, y otro contra la propiedad usurpando la satisfacción de la debida paga. Esta conducta reclama el castigo de las Leyes".

El párrafo que dedica en la mencionada "Redacción" a la seguridad individual, merece recordarse:

"La seguridad personal—dice—es una de las ganancias de nuestra Constitución. El poder judicial está encargado para juzgar y castigar a los criminales. En todo el tiempo de nuestra emancipación política—esto escribía en 1828—no se ha substanciado una sola causa criminal en ninguna de las Provincias del Departamento. Los asesinos y los delincuentes de toda especie han quedado impunes. Los pueblos están desmoralizados. La vindicta pública es quimérica".

"Por último, las Leyes de responsabilidad no pasan de escritas. ¿Dónde está la seguridad personal? ¿Cómo se reprimirán los malvados en atentar contra nuestras personas y bienes? El artículo 163 de la Constitución llama a las cárceles lugares de seguridad y no de castigo. Más los mandones de los Pueblos, arbitrarios y absolutos, encarcelan contra la prohibición del artículo 127, a cuantos les parece, sin excepción de sexo y por el tiempo que deliberan. Para esta despotiquez nombran alguaciles, carceleros o Alcaldes y cobran 21 reales del mestizo y 5 y medio reales del indígena, este procedimiento atentatorio exige justamente la remoción de todo empleo. Es contra la seguridad individual que sin preceder las formas judiciales, algunos funcionarios públicos imponen penas afflictivas a los indígenas y demás indefensos. La pena de azotes es la más bárbara y degradante y una de las afflictivas e infamantes; está usada por algunos tiranos. Para la ejecución de toda pena afflictiva debe sustanciarse la causa por el Juez de primera instancia y confirmarse por la Corte Superior respectiva. Todos estos son los trámites que se deben observar por los Jueces, para imponer la pena de azotes; de lo contrario infringen la Constitución y están comprendidos en las penas que impone la Ley de 14 de Junio (se refiere a la famosa Ley promulgada en 20 de Junio de 1828 por don Manuel de Salazar y Baquíjano); así mismo—continúa—los que encarcelan, según el artículo 127 de la Constitución que dice: "Ninguno puede ser preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito del Juez competente". (17).

Señores, sólo el censurable olvido que ha cubierto con su negro manto la historia de este grande hombre, ha podido negarle la grandeza de su genio y la importancia de su obra. El estudio de tan ilustre personalidad y de obra tan vasta, no puede encerrarse en unas pocas páginas y reclaman un examen más atento y minucioso.

Sin embargo, la gloria más pura y acaso la única verdaderamente conocida, cual es la de ser el autor de la inmortal arenga al Libertador, le ha sido negada. Tamaña injusticia no encuentra parangón sino con la que se ha cebado con el resto de la obra y de la vida pulquérrima de José Domingo. (18). El que habla, el más humilde de sus panegiristas, sólo atina a decirnos de él, lo que Josefo dijera de Joatham: "No le faltaba virtud alguna, porque era con Dios pío, con los hombres justo y con la República cuidadoso". (19).

Nace José Domingo a fines del siglo XVIII, en la ciudad de Azángaro del Departamento de Puno. Su primera biógrafa, la ilustre escritora

cuzqueña doña Clorinda Matto de Turner, describe maravillosamente las circunstancias de la prole, nacimiento y primeros años del "primer estadista que tuvo el Perú", según su propia expresión. Son sus padres Roque Choquehuanca y María Mercedes León y Béjar, unidos por el vínculo del matrimonio, de raza indígena y dueños de una apreciable fortuna. Se señala como fecha exacta del nacimiento el 4 de Agosto de 1792. Aunque no existe igual precisión en cuanto al lugar, todo parece indicar que fué la dicha ciudad de Azángaro. (20).

A través de la bibliografía consultada, puede verse que son muy escasos los datos que respecto a la infancia de José Domingo se poseen. Mayores noticias tampoco se tienen acerca de los años de su adolescencia, salvo las escasas referencias que señalan el año de 1802 como fecha en que inicia su educación, a los 10 años de edad, en la ciudad de Arequipa. Fijase asimismo, el año de 1809 como término de sus estudios de latinidad, filosofía y teología, en Sucre, en el Colegio de San Juan Bautista, de aquella ciudad. Y, finalmente, cuando contaba 17 años de edad, sábesse que prosiguió sus estudios de jurisprudencia, obteniendo, el año de 1812, el grado de doctor en ambos derechos, en la Universidad chuquisaqueña. (21).

Es sólo a partir de 1817, o sea cuatro años después de la colación del grado, que tenemos prueba de su actuación en el solar nacional. Uno de los documentos inéditos, que acreditan el establecimiento de Choquehuanca en Azángaro y sus primeras luchas por los hombres de su raza, es el que pasamos a describir. (22).

Trátase de un documento redactado por Choquehuanca cuando desempeñaba el cargo de Justicia Mayor, allá por el año de 1817. Su contexto es curioso y denota la preocupación del prócer azangarino por la instrucción del pueblo, y por la solución de sus ingentes obligaciones en materia de tributos. El título del raro documento dice a la letra: "INSTRUCCION QUE CONTIENE LOS PRINCIPALES REDITOS A BENEFICIO DE LA AYUDA DE TRIBUTOS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELA PARA ESTE EFECTO". En dicha "instrucción" precisa con toda minuciosidad las rentas que debían servir a los fines indicados en el título, consignando al mismo tiempo que las cifras, en pesos, los nombres de las personas obligadas a subvenir los fondos prevenidos al efecto y las responsabilidades de aquellas. El manuscrito lleva la firma de José Domingo Choquehuanca y está fechado en Azángaro a los 17 días del mes de Marzo de 1817.

Tiénesse noticia que apenas proclamada la independencia por San Martín, Choquehuanca, tomó participación muy activa en la obra emancipadora y que continuó al lado del libertador don Simón Bolívar su patriótica colaboración. Pero es sólo hasta los días que van del 5 al 9 de Agosto de 1825, en que Bolívar se detiene en los pueblos de Puno, que se encuentra nítidamente, la huella de su entusiasmo por la obra y el resultado de la acción libertadora. Es la etapa más brillante de su vida de tribuno del pueblo y la ocasión histórica, en que pronuncia su inmortal arenga al Libertador en el pueblo de Pucará. (23). Sus palabras, repetidas

por todos los historiadores, condensaron, en una oración imperecedera, la historia de América desde la creación del imperio del Tahuantinsuyo hasta el momento glorioso en que los pueblos del continente sacuden sus cadenas y obtienen heroicamente, y por la obra genial de Bolívar, su ansiada emancipación política. Jamás verbo alguno cantó con más elocuencia las glorias de Bolívar y el destino de las repúblicas hispanoamericanas libertadas por su genio. El ilustre escritor peruano Dr. Enrique D. Tovar, ha recogido en un notable artículo, publicado bajo el epígrafe de "Choquehuanca el bolivariano", el texto auténtico de la arenga, tomado del manuscrito original que existe en poder del anticuario limeño don Jorge Corbacho, y conviene en esta oportunidad el repetirlo: "QUISO DIOS DE SALVAJES HACER UN GRAN IMPERIO, Y CREO A MANCO CAPAC; PECO SU RAZA, Y MANDO A PIZARRO, DESPUES DE TRES SIGLOS DE EXPIACION HA TENIDO PIEDAD DE LA AMERICA, Y OS HA ENVIADO A VOS, SOIS, PUES, HOMBRE DE UN DESTINO PROVIDENCIAL. NADA DE LO HECHO ANTES DE VOS SE PARECE A LO QUE HABEIS HECHO; Y PARA QUE ALGUNO PUEDA IMITAROS, SERA PRECISO QUE HAYA UN MUNDO POR LIBERTAR. HABEIS FUNDADO CINCO REPUBLICAS, QUE EN EL INMENSO DESARROLLO A QUE ESTAN LLAMADAS, ELEVARAN VUESTRA GRANDEZA A DONDE NINGUNA HA LLEGADO. VUESTRA FAMA CRECERA, ASI COMO AUMENTA EL TIEMPO CON EL TRANCURSO DE LOS SIGLOS, Y ASI COMO CRECE LA SOMBRA CUANDO EL SOL DECLINA". (24).

Muchos son los elogios que ha merecido esta notable pieza oratoria y es un deber el indicar, aunque sea someramente, los nombres de los historiadores y hombres de letras que han tributado el homenaje de su admiración al autor ilustre de aquella. Al eminente Francisco García Calderón le cabe el honor de haber sido el primero en destacar en su monumental "Diccionario de la Legislación Peruana", publicado en 1860, el mérito de la oración. Más tarde, le corresponde hacerlo al celebrado maestro español y notable historiador don Sebastián Lorente, en su apreciada obra "Historia del Perú desde la proclamación de la Independencia", publicada en Lima en 1876. Pero es la brillantísima escritora doña Clorinda Matto de Turner la que tiene el raro privilegio de publicar en el semanario "El Perú Ilustrado", edición del sábado 6 de abril de 1889, en su número 100, (conclusión en el 101), una notable monografía histórica-crítica de la personalidad y de la obra ejemplar del ilustre tribuno. (25). Este trabajo constituye la primera biografía de José Domingo Choquehuanca y la fuente bibliográfica más consultada por los escritores que no se conformaron con repetir, con diversas modificaciones, el texto de la arenga. Acertaron, de esta manera, a ver en nuestro personaje algo más que al afortunado orador, interesándose de consuno por el escritor y el ensayista. Quisieron comprender y estudiar la obra sociológica primigenia que apuntaba en el "Ensayo de Estadística de la provincia de Azángaro". Se interesaron también por la obra del político, del tribuno parlamentario, del ideólogo indigenista. A esta revisión de la obra choquehuanquina contribuyó de una manera muy notable, el laudatorio apunte que el sabio italiano don Antonio Raimondi hiciera en el tomo tercero de su obra "El Perú", publicado en Lima en 1879. Las palabras del hombre de ciencia italiano representan el más valioso testimonio de la importancia de la obra de Choquehuanca

como estadista y como sociólogo. "Aunque no haya sido objeto del autor —dice Raimondi— el hacer un trabajo geográfico, pero los interesantes y útiles datos que contiene, relativos a los pueblos que componen la provincia, su clima, producciones naturales y agrícolas; las causas de la decadencia de la agricultura, y de la industria minera, etc., civilización, usos, costumbres y preocupaciones de los indígenas, etc., tan íntimamente ligados con la geografía, hacen que la "Estadística de la provincia de Azángaro" del Sr. Choquehuanca, merezca ser citada en la Historia de la Geografía del Perú. Basta reflexionar que el inteligente y patriótico autor de la "Estadística de la provincia de Azángaro", ha sido el primero en el Perú en emprender un trabajo de esta naturaleza, y que no tenía modelos que le sirviesen de guía; y basta reflexionar también en la gran dificultad que se experimenta para obtener datos estadísticos en el interior de la República, principalmente en las partes habitadas casi por puros indígenas, cuyo carácter desconfiado los lleva a interpretar falsamente el noble fin con que se recogen datos numéricos sobre tal o cual cosa, para apreciar en su justo valor el dicho ensayo de estadística". Y más adelante agrega esta oración consagrada: "Aunque la Estadística de la provincia de Azángaro", como lo dice el mismo autor, es susceptible de grandes mejoras, sería una felicidad para el Perú, si hubiese un Choquehuanca en cada provincia".

Con ocasión del Centenario de la Independencia del Perú, el eminente historiador, jurisconsulto y estadista don Germán Leguía y Martínez, pronunció un notable "Elogio de Bolívar", recogido en varias publicaciones, y en el que, aparte del mérito intrínseco que exhibe como panegírico del Libertador, tiene la virtud de consignar su rendida admiración por "la frase única y concisa de Choquehuanca".

El Dr. Don Uladislao Zegarra Araujo, actual Director de Educación Común, publicó en el Boletín Bibliográfico de la Universidad de San Marcos, en el volumen III, correspondiente a Junio de 1928, número 4, un interesantísimo estudio acerca del prócer puneño, tan inmerecidamente olvidado. En ese ensayo, el doctor Zegarra recordó los principales actos de la vida y las partes más señeras de la obra de Choquehuanca; constituye con el estudio de la señora Turner, un hermoso binomio bibliográfico para hacer la vindicación del héroe azangarino.

Justo es señalar en este incompleto bosquejo la importancia de la nota bibliográfica del Doctor Celso Macedo Pastor, aparecida al margen de un capítulo del Ensayo de Estadística, inserto en la revista "Inca", tomo I, publicado en 1921, bajo la dirección del doctor Julio C. Tello.

Así mismo, merecen recordarse entre otros trabajos, los publicados por los doctores Francisco Mostajo, Alejandro Cano, Evaristo San Cristóval, Emilio Romero, Lizandro Luna, Enrique Torres Belón y otros notables publicistas peruanos, de cuya pormenorizada relación nos privamos por exigencias de tiempo. (26).

Para cerrar esta rememoración justipreciativa de la obra de Choquehuanca, conviene dejar sentado que por el sólo mérito del Elogio a Bolívar, corresponde a Choquehuanca el título de orador ilustre con que le ha consagrado el veredicto de la Historia. Esta gloria la ha alcanzado a

nuestro entender, no de una manera sorpresiva como se ha creído, sino como una consagración que el verbo inspirado alcanza cuando late en un alma grande la emoción patriótica, la emoción social, la virtud heroica y callada que alentarán, como ascua sagrada, en la conciencia del ex-Justicia Mayor de Azángaro, convertido en republicano ardiente y enfervorizado patriota. Choquehuanca mantenía en su espíritu desde años lontanos, un como larvado propósito de cantar alto, muy alto, sus sentimientos de amor patriótico, de esperanza americana, que hace eclosión fulgurante en el momento en que Bolívar, en el ápside del triunfo, irrumpe majestuosamente en el escenario de Pucará. Las palabras de Choquehuanca, que han llamado y llamarán tanto la atención, aparecieron como a flor de labio, premunidas de aquellas sencillez de expresión que revelan lo hondamente sentido y lo largamente acariciado en lo profundo del alma. Choquehuanca, republicano ardiente, amoroso de su raza liberta, debía ser y fué el cantor de Bolívar. (27). Existe un paralelo entre la inmortalidad alcanzada por Jorge Manrique en el campo de la poesía y la obtenida por Choquehuanca en el de la oratoria política. Con las coplas a la muerte de su padre— con esa sola composición— Manrique se elevó al más alto sitio de la lírica española. Choquehuanca, con ese solo centenar de palabras en elogio de Bolívar, alcanzó la gloria inmortal que, desde hace cien años, América, puesta en pie, le tributa con amor y gratitud, por que supo como Chenier cantar la revolución de su pueblo.

NESTOR PUERTAS CASTRO

NOTAS

1.—En torno a la personalidad de José Domingo Choquehuanca se ha suscitado controversia. Antiguamente se creyó que había sido sacerdote y aún hoy se nos habla del cura Choquehuanca. Otros le confunden con su tío don Gregorio Choquehuanca, dignatario eclesiástico que pertenecía al Coro de la Catedral Metropolitana del Alto Perú en su calidad de Maestro Escuela, allá por el año de 1869, según lo consigna don Gabriel René-Moreno en el tomo Documentos Inéditos de su importantísima obra "Últimos días coloniales en el Alto Perú", pág. 343, edición de Santiago de Chile, Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, Calle Moneda, entre Estado y San Antonio, 1901. Finalmente, algunos llegan al extremo de identificarlo con el soldado Potenciano Choquehuanca, que defendió valientemente las puertas de Palacio el famoso Veintinueve de Mayo. A través de los documentos que facsimiladamente publicamos y en los otros muchos a que aludimos en el contexto del presente folleto y en sus Notas, puede apreciarse que José Domingo Choquehuanca no fue sacerdote.

2.—Es necesario conocerle a través de los documentos inéditos, de su Ensayo de Estadística y de su famoso discurso de salutación al Libertador para sentir más que entender esa triple y armónica cualidad de su alma.

3.—Existe ese doble aspecto en algunas almas grandes, a saber: la dulzura de su lenguaje y el férreo temple de su carácter.

4.—Haciendo una breve historia de su vida hemos de verle, aún adolescente, hacer renuncia del brillante y halagador porvenir que se le ofrecía cuando su influyente y acaudalado tío y benefactor—don Gregorio Choquehuanca—le insinúa vestir el hábito sacerdotal. Luego, apenas graduado de abogado en la famosa Universidad de Chuquisaca, se dedica al servicio del pueblo, como lo demuestra en forma harto elocuente el testimonio escrito que presentamos por primera vez, bajo el título: "Instrucción que contiene los principales réditos a beneficio de la ayuda de tributos y para el establecimiento de escuela para este efecto", fechada en Azángaro a 17 de marzo de 1817. A esta sazón desempeñaba el cargo de Justicia Mayor de Azángaro, según todo parece demostrarlo. Iniciada la revolución de la independencia del Perú, Choquehuanca está al lado de los insurgentes y llega a ocupar la diputación de Azángaro en el Primer Congreso Constituyente. El Libertador don Simón Bolívar premia su labor parlamentaria confiriéndole el galardón más preciado de la época. Un poco más tarde—en el memorable año de 1825—dirige a Bolívar, en Pucará, su histórico e impercedero discurso, ante el cual se han inclinado los más esclarecidos oradores y poetas. En 1828 sorprendámosle como mentor insustituible de la Muy Honorable Junta Departamental de Puno, de la que tan magníficas noticias nos dá el eminente punense doctor Emilio Romero, datando de esta fecha los dos importantes documentos cuyo texto damos en los

Apéndices que siguen a estas Notas. Por estos años trabaja infatigablemente en la preparación de su invaluable ENSAYO DE ESTADISTICA COMPLETA DE LA PROVINCIA DE AZANGARO, etc., al que dió término en 1830, publicándose en Lima en 1833. Desde el 29 de julio del año anterior de 1832, ejercía la representación senatorial de su departamento y, anejo, el cargo de Secretario Privado de la Presidencia del Senado, como lo consigna don Víctor E. Ayarza en su "Reseña Histórica del Senado del Perú" 1821-1921, Imprenta Torres Aguirre, Gral. La Fuente 574, Lima, 1921; tocándole, además, desempeñar el cargo de Senador Secretario Suplente de su Cámara, como puede verse por la importante autógrafa de ley que reproducimos facsimiladamente en uno de los grabados.

Con fecha 22 de julio de 1835, el Gran Mariscal del Perú y Capitán General Presidente de Bolivia, don Andrés de Santa Cruz, nómbrale subprefecto de la provincia de Huancané, y al día siguiente, 23 de julio, encárgale la prefectura del Departamento de Puno, al frente de la cual permanece, agotando su laboriosidad en pro de las poblaciones, hasta los últimos días de diciembre de dicho año. Relevado del encargo prefectural continuó al frente de la subprefectura de Huancané hasta 1838 o comienzos de 1839, en cuyo mes de enero, al día 20, se produce el desmoronamiento de la Confederación Perú-Boliviana, nacida en virtud del Pacto de Taena de lo, de mayo de 1837. Doña Clorinda Matto de Turner, el Dr. Celso Macedo Pastor, y otros escritores aseveran que Choquehuanca, encontrándose en el Cuzco en 1845, dió a la publicidad un folleto titulado COMPLEMENTO AL REGIMEN REPRESENTATIVO, que dedicó al Gran Mariscal don Ramón Castilla, aunque hasta la fecha no se ha exhumado como ocurre con el valioso ENSAYO DE ESTADISTICA. La misma escritora señala el año de 1854, como el año en que "se abrió la sepultura para el peruano que al volver al seno de los misterios de Dios podía asentar en su cuenta el cumplimiento del deber como hijo de la patria de Atahualpa".

5.—Todos los documentos que él escribió llevan impresa la huella de su honda preocupación por el estado y el porvenir de la raza indígena. En los Apéndices figuran algunos de ellos, cuya simple lectura da una clara idea del alcance y generosidad de sus trabajos en este orden. Más aún conseguiríase si, como esperamos, se logra reeditar el Ensayo, cuya copia auténtica poseemos gracias a la delicada y estimulante acogida que nos ha brindado el ilustre Director de nuestra Biblioteca Nacional, Dr. Jorge Bassadre.

6.—Según el sabio Raimondi "basta reflexionar que el inteligente y patriótico autor de la "Estadística de la Provincia de Azángaro" ha sido el primero en el Perú en emprender un trabajo de esta naturaleza y que no tenía modelos que le sirviesen de guía;"... "para apreciar en su justo valor el dicho ensayo de estadística".

7.—Léase el texto de los documentos que se encuentran en los apéndices (Reglamento de Minería).

8.—Bolívar otorgó a Choquehuanca la Medalla del Libertador.

9.—Consúltese la obra "Reseña histórica del Senado" de don Víctor E. Ayarza, ex-Oficial Mayor del Senado; véase también el texto de la autógrafa de ley, ya citada.

Presidente del Senado desde 1831 hasta 1832 fue el Dr. D. Manuel Tellería (que tenía grado militar según una Memoria del General San Román, cuando era Ministro de la Guerra del Mariscal Castilla; y a quien se recuerda como el Primer Fis-

CONCLUSIÓN DEL OFICIO

De él y por que los D^{os} señores se han acordado
en los exámenes también para que se enseñe buena moral
de acuerdo a lo para que se funda el establecimiento y
profesión de él el Sr. D^o Juan Manuel de los Rios
D^o

Por tanto a S^{ra}

Se le comunico

Con el presente

Conclusión del oficio donde manifiesta que las medidas que ha adoptado, no son solamente para que los alumnos "se instruyan en las ciencias sino para que adquieran buena moral"

cal que tuvo la Corte Superior de Justicia); en el ejercicio de este elevado cargo, desempeñó el mando supremo por enfermedad del Presidente de la República, Mariscal don Agustín Gamara, desde el 27 de setiembre al 10. de noviembre de 1832.

10.—Véase en los apéndices uno de los oficios que publicamos, por primera vez, debido a la gentileza de los amables funcionarios del Ministerio de RR. EE.; y siguiendo la inspiración del gran amigo y esclarecido historiador peruano Dr. don Evaristo San Cristóbal, cuyo "Apéndice" al Diccionario de Mendiburu reveló la existencia de la correspondencia cursada por Choquehuanca cuando desempeñaba la Prefectura de Puno y sacó a luz el olvidado estudio de la Sra. Matto de Turner.

11.—El texto auténtico de la arenga es el que aparece en la página 7 de este folleto. De la oración se han hecho muchos bellos elogios pero ninguno como el del gran poeta Guillermo Valencia que la califica como "el epigrama helénico del Oráculo de Pucará".

12.—La Cámara de Diputados aprobó oficial (no sabemos si se cumplió con este acuerdo, aunque suponemos que sí) al Ministro Sr. Valcárcel, en el sentido de que el Ministerio de Educación Pública publicara la obra de Choquehuanca por cuenta del Estado. Sin embargo, hasta hoy no se ha hecho absolutamente nada para cumplir con este hermoso proyecto. Esperamos, todos los que conocemos la obra de José Domingo Choquehuanca, que el exquisito temperamento y elevada cultura del actual Ministro, General don Enrique N. Torres, gravitarán decisivamente en la realización de tan plausible acuerdo de la Cámara de Diputados.

13.—Tomo al azar un párrafo del *Ensayo*: "El jefe político de una provincia, (que debe dar impulso a la acción de las leyes) sin duda debe ser escogido por sus virtudes, por su saber, por su contracción en trabajar por el bien de los pueblos; de otro modo permanecerán las provincias estacionarias, con los mismos abusos, con los mismos vicios, con las mismas preocupaciones, con la misma condescendencia de permitir que se hagan males a los pueblos, y con la misma indiferencia por la pública prosperidad. Parece que las más veces se ha sacrificado el bien general de los pueblos, al bien particular de los solicitantes".

14.—Este aserto ha sido confirmado por todos los investigadores de sociología indígena.

15.—Esta "Redacción" aparece en los Apéndices.

16.—Léase el documento a que se refiere la Nota anterior.

17.—Este principio de derecho procesal penal aparece en todas nuestras Constituciones, sin embargo nuestro autor ha podido señalar y aún hoy se señalan repetidas infracciones de tan universal norma jurídica.

18.—De Ecuador partió una enconada diatriba contra el autor de la arenga a Bolívar, con ocasión de los artículos aparecidos en la prensa limeña durante la celebración del Primer Centenario de la Batalla de Ayacucho. (Léase los artículos publicados en "El Comercio" y "La Prensa" en diciembre de 1924 y en Enero de 1930).

19.—Esta bella oración ha sido tomada de la editio princeps de la obra "Monar-

chia Hebrea", del Marqués de San Felipe, editada en Génova en 1719 por primera vez, no en Madrid en 1726 como se ha venido sosteniendo.

20.—Se asegura que un distinguido comentarista de la obra de Choquehuanca posee la partida de bautismo del ilustre punceño. En los Apéndices puede verse un oficio de Choquehuanca en el que afirma su nacionalidad peruana.

21.—Estos grados académicos que con justicia ha ostentado y el hecho de existir un fraile ilustre como el Canónigo Gregorio Choquehuanca, han dado origen en gran parte a que se haya creído que el autor del "Ensayo de Estadística de la provincia de Azángaro" era sacerdote, pues existe en la sierra y en todo el Perú la costumbre de llamar "doctor" a los miembros del clero.

22.—Véase esta pieza original en los Apéndices.

23.—Nadie ha superado el elogio de Choquehuanca, según el sentir de muchos críticos; y esto, sin dejar de reconocer los formidables panegíricos de Rodó, Blanco Fombona, Leguía y Martínez y otros notables americanos.

24.—Véase "Trebol de América" del malogrado y gran escritor Dr. Enrique D. Tovar.

25.—Sin el trabajo de la escritora cuzqueña, nada sabríamos del insigne orador y hombre público de Azángaro. Ella abrió ruta a los esfuerzos de investigadores como el Dr. Torres Belón, el Dr. Frisnacho, el Dr. Celso Macedo Pastor, el Dr. Zegarra Araujo, el Dr. Emilio Romero y don Lizandro Luna, que recientemente ha publicado el trabajo más completo que se conoce sobre Choquehuanca bajo el título de "CHOQUEHUANCA el Amanta".

26.—Esta nota podría presentarse como **Bibliografía** del presente folleto, pero exigencias de tiempo y espacio no nos permiten sino señalar brevemente algunos títulos:

—"EL PERU ILUSTRADO" (Peter Bacigalupi y Co.—Editores propietarios.—Año 29.—Semestre II.—Lima, Sábado 3 de abril de 1889.—Número 100.—Número 101. Contienen estos números el artículo "JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA" (Boceto al lápiz) de Clorinda Matto de Turner.

—"Diccionario de la Legislación Peruana" por Francisco García Calderón.—Tomo I.—A. D. Lima, 1860.—Imprenta del Estado. Por Eusebio Aranda.

—EL PERU por Antonio Raimondi. Tomo III.—Historia de la Geografía del Perú.—Libro Segundo.—Lima, Imprenta del Estado, Calle de la Rifa No 58.—Por J. Enrique del Campo.—1879.

—APENDICE al Diccionario Histórico-Biográfico del Perú, confeccionado por Evaristo San Cristóval. Del Instituto Histórico del Perú; Miembro activo de la Sociedad Geográfica de Lima y correspondiente de la Academia de la Historia de Madrid.—Tomo II.—Lima, Librería e Imprenta Gil S. A.—Calle de Zárata Nos. 459 a 465, 1936.

—HISTORIA DEL PERU desde la proclamación de la Independencia, por Sebastián Lorente.—Tomo I, 1821-1827.—Lima, Imprenta Calle de Camaná No 130, 1876.

—Elogio de Bolívar por Germán Leguía y Martínez.—Librería Francesa Científica y Casa Editorial E. Rosay.—F. y E. Rosay.—Calle de la Merced, 632 y 634. Lima, 1928.

—“Reseña histórica del senado del Perú” por Víctor E. Ayarza.—Lima, 1921.

—BOLETIN BIBLIOGRAFICO publicado por la Biblioteca de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima. Año VI. Lima. 2º Trimestre. Vol III. Lima, Junio 1928, N° 4.—Artículo JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA por Uladislao Zagarra Araujo.

—REVISTA INCA, 1923. Vol. I. N° 4.—Editor J. C. Tello, Octubre-Diciembre 1923, Lima, Perú. Un Capítulo del “Ensayo” con nota marginal de C. Macedo Pastor.

—BOLIVAR (1823-1827) Episodio de la Independencia Peruana, Por P. Dávalos y Lissou.—Edición Ilustrada.—Barcelona.—Montaner y Simón. Editores. Calle de Aragón N° 255, 1924.

—MONOGRAFIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.—Por Emilio Romero. Lima, Imp. Torres Aguirre. 1928.

—Trébol de América (folleto) por Enrique D. Tovar. Lima, 1933.

—SELECCIONES del Reader Digest, Julio de 1943, Artículo marginal **Un rasgo de Elocuencia**, firmado por Enrique Naranjo Martínez.

—CHOQUEHUANCA EL AMAUTA por Lizando Luna. (Trabajo notable cuya lectura recomendamos a todo aquel que quiera conocer la vida y obra de Choquehuanca).

27.—Encarna Choquehuanca al arquetipo de la raza peruana autóctona adornado con las galas de la cultura inmortal de España. Choquehuanca alcanzó a comprender la obra de Bolívar y su elogio es la mejor ofrenda que el Perú ha brindado al Libertador como testimonio de su gratitud.

APENDICES

Instrucción que contiene los Principales Réditos a beneficio de la ayuda de tributos y para el establecimiento de Escuela para este efecto:

AZANGARO

Primeramente

Item	Ciento ochenta ovejas rédito	14.6
	en la testamentaría del Cura Dor Dn. José Escobedo ochocientos ps. y esta cantidad no lo ha entregado su Albacea Dn. Mariano Escobedo, y se deben cobrar sus réditos desde el año de 1771, en el que murió el cura Dn. Bernardo López de Cangas, quien dejó dicha cantidad para el establecimiento de Escuela: y la testamentaria del dicho cura Escobedo ser responsable al cargo total. Réditos de los ochocientos ps. cuarenta ps.	040

Para la Ayuda de tributos:

Primeramente

Item	La Hacienda de Caravilque, tiene de capital un mil trescientas ovejas y reditúa al año 150 ps.	150
	cuatrocientas ovejas en Tapatopa, cuarenta ps.	040

Azángaro 17 de Marzo de 1817.

(Fdo) José Domingo Choquehuanca

REPUBLICA PERUANA

Puno, a 7 de Diciembre de 1828.

Al Sr. Corl. Prefecto del Departamento.
Sr. Prefecto.

Consultando la M. H. Junta por todos los medios posibles la exacta observancia de la Carta Constitucional, y convencida de las generales in-

fracciones que se cometían, y cometen; ha formado la adjunta Redacción, que en cinco ejemplares incluyo a V. S. para que se digne circular por las Provincias del Departamento, previniendo que en cada Municipalidad, se conserve un ejemplar, después de publicado por tres Domingos sucesivos, y que todos los funcionarios se arreglen a la constitución.

Me suscribo de V. S. obsecuente y Seguro Servidor.

Sr. Prefecto.

(Fdo.) José María Recavarren Contda. en 12, y transcrita en 26 de Enero de 1829 a los Sres. Sub-Prefectos de las Provincias.

(fdo.) José Domingo Choquehuanca

REPUBLICA PERUANA

LA CONSTITUCION SERIA NULA SI UNA LEY NO PRESCRIBIESE PENAS CONTRA LOS AGENTES DEL PODER, QUIENES DESPUES de que no la hacen cumplir son los primeros que la infringen.

La ley siguiente debe colocarse en todos los lugares públicos, de su exacta observancia pende la felicidad de la República.

Ministerio de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

El ciudadano Manuel de Salazar y Baquíjano, Vice Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente: El Congreso General Constituyente del Perú.—Decreta:

El que infringiere algún artículo Constitucional, a mas de las penas que les correspondan por las leyes generales y existentes, según los casos y materia de la infracción, será suspenso del ejercicio de la ciudadanía, y de cualquier empleo civil, político, militar, o eclesiástico que obtenga sin poder ser rehabilitado sine por el Congreso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Sala del Congreso, en Lima, a 14 de Junio de 1828.— Juan Manuel Nochetto, Presidente.—Ramón de Echenique, Diputado Secretario.—Juan José Salcedo, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa de Gobierno en Lima a 20 de Junio de 1828. Fdo. Manuel Salazar.—Por O. S. E.— J. M. Galdiano.

INFRACCIONES DE LA CONSTITUCION EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO MANIFESTADAS POR LA REPRESENTACION DEPARTAMENTAL

DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 149—Título 9 de la Constitución

La propiedad es el derecho más sagrado de los hombres. Ella sirve de base a la felicidad social. Debe ser respetada y su violación castigada.

La criminal corruptela de chaqueos de toda especie de bestias, que desde tiempos remotos se han practicado con impunidad, tanto en tiempo del gobierno español, como en el presente; es un ataque directo contra el inviolable derecho de propiedad. Por esposición de los vocales de la Diputación Departamental, se ha evidenciado que la miserable clase de indígenas padece violaciones continuas en este orden. Por la disposición general de la ley, los Sub Prefectos, Gobernadores, individuos de las Municipalidades, los Curas, sus tenientes, y demás personas de la clase o condición que fuesen, no pueden ni deben servirse, a títulos de chaqueos, de bestias ajenas, tomándolas a la fuerza aún que sea pagando sus fletes; y debiéndose considerar por mayor crimen cuando no se pagan. Es evidente que en el orden legal todo contrato es voluntario; y siendo el flete un contrato mútuo no debe ser forzoso, sino espontáneo. Este orden es el que se debe observar; de otro modo se comete un crimen de infracción.

Así mismo se ha tenido en consideración que algunos funcionarios públicos validos de la autoridad que ejercen obligan a los indígenas a la venta de sus ganados (para hacer matansas), a la de toda especie de bestias de transportes y a las de especies comerciales. De lo primero resulta que se destruyen los capitales productivos; y de lo segundo que se les priva de las ganancias que se podrían adquirir mediante el comercio. Es execrable que en un gobierno liberal prevalezca la injusticia del más fuerte.

Es también un ataque directo a la propiedad, que en algunos pueblos obligen a los indígenas a exacciones de dinero bajo de diferentes pretextos, como son: por la mita de Potosí, postillones, derrama para recibir a los jefes, a los Sub Prefectos, a los revisadores, para las fiestas cívicas, para reparar Capillas o hacerlas, obligando cierta cuota para la compra de palos, y otros materiales, para órganos y otros instrumentos de música, para paga de cantores, etc., todo lo que es injusto, cuando las Iglesias tienen rentas, y cuando carecen de ellas si es obligatorio a la feligrecia, no debe recaer aquel gravamen solamente en la casta desgraciada, mas también en todos los demás vecinos.

Es una violación contra la seguridad de los bienes individuales el que se pidan derechos ilimitados, cuando por otra parte hay reglas que prescriben a lo que están obligados los ciudadanos según sus aranceles.

En el orden judicial se observa un abuso y es de que los comisionados arbitrariamente piden derechos exorbitantes sin que en ninguna Provincia se tenga presente el arancel, y además exigen especialmente a los indígenas que les den la mejor comida, y por consiguiente buenos caballos para toda la comitiva que lleva; reduciéndose la Comisión, si es el deslinde de terrenos, a una borrachera; de este modo se comprometen los Comisionados a vender la Justicia según la mayor o menor cantidad que reciben.

Las obenciones que en el orden moral son escandalosas y repugnantes a la religión, y en el orden político causantes de la decadencia de los Pueblos; tienen ilimitados derechos por un abuso que generalmente se ha introducido, sin embargo del arancel que prescribe en razón de obenciones, lo que deben dar los feligreses.

Los entierros deben ser en la forma que se pidan sin que los Curas arbitrariamente se excedan del arancel. Están determinados los precios de los funerales según la mayor o menor solemnidad; el doliente debe pedir el entierro que le acomode cuando tenga proporción para pagarlo y cuan-

do no la tenga, es evidente según el mismo arancel, que el Cura tiene obligación de enterrar con toda solemnidad al pobre. De los derechos ilimitados sin sujeción al arancel ha resultado, que los Curas por sí mismo proceden al embargo, ejecución, y remate de los bienes que por su muerte dejan los indígenas; y cuando son pobres se hacen pago con los hijos, o para retenerlos en su servicio, o para regalarlos. Por lo que respecta a lo primero, los Curas deben sujetarse a las leyes, y pedir que observando las formas judiciales el Juez competente les haga pagar los cargos justos que hicieren; de otro modo es cometer atentados de primer orden usurpando el conocimiento de la autoridad judicial, e infringiendo la Constitución contra la seguridad de las propiedades. En cuanto a lo segundo, no son los Curas los que deben disponer de los huérfanos, pues estos están bajo la protección de las leyes, y conforme a ellas el Juez del lugar, es el autorizado para mirar por el mayor bien de aquellos.

Por lo que respecta a los alferados, en ciertos pueblos, se obligan a que paguen considerables cantidades, y a que se festejen tantas fiestas cuantas se puedan introducir sin tener consideración a lo que prescribe el arancel con respecto a las fiestas titulares y demás festividades que se deben celebrar quedando a la devoción de los fieles el que voluntariamente solemnisen con misas, y otras demostraciones de culto a cuantas advocaciones les parezca, sin poder ser obligados por otra parte a pasar tantos alferados, fuera de la Iglesia en unas ridículas e indecentes Capillas, que con pretexto de apariciones, o milagros se han formado por todas partes sin anteseder para ello las formalidades prescritas por el Dro. Canónico.

Están prohibidas por el arancel las demostraciones que en lengua indígena se dicen rienchicos; no hay razón alguna para que exijan a los indígenas que den estas o las otras cosas según los entables de los curatos; semejante conducta justamente se debe graduar de una usurpación.

NINGUN PERUANO ESTA OBLIGADO A HACER LO QUE NO MANDA LA LEY O IMPEDIDO DE HACER LO QUE ELLA NO PROHIBE.

Artículo 150.—Título 9 de la Constitución

El derecho de propiedad se reciente cuando se obliga a los individuos de la Sociedad a unos gastos que no ceden en beneficio particular ni general. De esta naturaleza son todas las clases de bailes que observan en las festividades públicas de las Iglesias. ¿Quién será tan insensato para creer que cuadrillas de indígenas vestidos de diferentes formas ridículas que de día y noche andan danzando por las calles y plazas; agraden a la Divinidad? Estas invenciones profanas y supersticiosas, no sirven de otra cosa que para fomentar los vicios de la embriaguez, y causan desórdenes que no es decente referirlos.

Los infelices indígenas obligados con el título de mayores, gastan todo lo que tienen, y aún se empeñan en mas, faltando a las obligaciones que le impone la naturaleza de vestir y mantener a sus hijos; de este modo destruyen parte o el todo de los ínfimos capitales que adquieren con el mas improbo trabajo. Los gobernadores que en adelante los obliguen a que sean mayores de bailes, cometen infracción de la disposición general citada, y deben ser removidos de sus empleos.

En los mas de los pueblos del Departamento se hacen altares costosos y son obligados a hacerlos. El gobierno español teniendo presentes los inconvenientes que se seguían, proscribió los altares y mandó que en todas las procesiones se pusiesen doseles para los descansos; ésta disposición se observó en ciertas Ciudades del Reyno; mas se inobservó en otras partes, como en nuestro Departamento.

Los altares lejos de servir al culto de la religión verdadera, además de ser gravosos a los que los forman, ocasionan los mayores males. Autorizada la borrachera en los altares, se cometen excesos que no es permitido a la honestidad el referirlos. Se han indicado ligeramente unos hechos públicos para que los falsos devotos no digan que se ataca al culto. Los Sub-Prefectos y gobernadores no pueden ni deben obligar en manera alguna a que se hagan altares por los indígenas ni otros vecinos; por que además de que son onerosos, directamente contrarían por sus abusos a la moral de la religión, y no pueden menos que ser un culto mal entendido, supersticioso y depravado.

En muchas iglesias o en la mayor parte de las del Departamento obligan a los indígenas a que cada altar tenga su mayordomo o mayordomos, por otro nombre priostes con las obligaciones de poner el alumbrado, mandar decir una o dos misas al año y de servir al Cura en todos sus asuntos particulares. Este abuso se opone a las disposición general del artículo 150, citado, respecto de que ninguna Ley les manda a los indígenas que abandonando sus hogares, la educación de sus hijos, y el adelantamiento de sus intereses; estén obligados por semestres o por años a servir forzosamente aquel destino inventado por la antigua tiranía. Los indígenas ya no son esclavos ni vasallos, son ciudadanos y todos gozan generalmente de la protección de las Leyes, y no hay razón alguna que privándosele de su libertad se les obligue también a servir sin recompensa por un dilatado tiempo con tantos gravámenes.

La religión y sus Ministros, no pueden ni deben exigir unos sacrificios tan injustos, ni los agentes del poder civil deben permitir por mas tiempo que hayan mayordomos o priostes en las Iglesias, bajo la pena de la citada Ley que está de prospecto.

No se les puede forsar a los indígenas a que sean Alcaldes auxiliares; la Ley desconoce a estos funcionarios y deben proscribirse enteramente, de consiguiente los fiscales, y Cura Alcaldes que por un abuso han continuado hasta el presente.

Habiéndose declarado a los indígenas y mestizos la propiedad de las tierras que poseen por la ley de 27 de Marzo del presente año; los gobernadores ya no pueden ni deben tener la intervención más mínima en repartir tierras ni en conocer en demanda alguna, ni por un modo económico, y en caso de que contrabiniessen a la ley citada, atacan al derecho de propiedad y cometen infracción de Constitución.

LIBERTAD CIVIL

La libertad civil es un medio necesario para alcanzar los goces de la felicidad en una asociación política.

Los servicios personales forzosos son los más degradantes, onerosos y repugnantes al estado de igualdad; estos han sido proscriptos no solamente en los felices tiempos de nuestra libertad e independenciam, mas tam-

bién en el tiempo del gobierno español por repetidas reales cédulas, por las dos épocas de la constitución española, y finalmente por un decreto protectoral, otro dictatorial, y por otro del consejo de gobierno.

Los servicios personales forzosos, de pongos, mitanes, solteros, solteras, hualpachis, guatachos, muleros y cualesquiera otros, bajo la denominación que fuesen, son prohibidos por la Constitución. Los empleados civiles, políticos, militares o eclesiásticos que atentacen contra la libertad civil exigiendo servicios forzosos según la Ley que está de prospecto, deben ser privados, de la ciudadanía, depuestos de sus empleos y juzgados conforme a Ley.

La armonía en el orden Constitucional pende en que los poderes no excedan de los límites prescriptos por la Ley fundamental.

Los gobernadores dependen del poder ejecutivo, sus funciones principales se reducen a hacer ejecutar la constitución: mas excediendo el poder que tienen, se han hecho unos déspotas absolutos. Ellos se han atribuido el poder judicial, interviniendo en la administración de justicia, mediante procedimientos los más violentos, sin respeto a lo sagrado de la libertad civil. Han cometido y cometen las mayores injusticias, encarcelando a los indefensos, juzgando sobre todo género de quejas hasta el extremo de proceder a embargos y remate de bienes, sin advertir que la administración de Justicia exclusivamente corresponde en los pueblos a los Jueces de paz según el artículo 120 de la Constitución y en su prosecución al Juez de primera instancia de la Provincia.

La libertad civil no existe. Los desgraciados indígenas aún no han sentido sus deliciosos efectos. Los más inocentes son sorprendidos en el humilde y pacífico seno de sus familias, porque no han accedido a los arbitrarios mandatos de los déspotas. Los que se han negado a los servicios forzosos, como unos delincuentes, han sido conducidos a las cárceles, después de sufrir golpes, insultos y toda especie de oprobios. ¿Cómo tendrá progreso el orden constitucional en un gobierno libre? El ministerio de la Junta es velar sobre la observancia de las leyes constitucionales, y no mirará con indiferencia los crímenes execrables que cometen los agentes del poder en el orden indicado.

La libertad consiste también en que debiendo ser los trabajos del hombre productivos, no se le puede obligar a ninguno sin recompensa, de otro modo sería violentar la libertad: siendo así ¿Porqué los gobernadores, los Sub Prefectos, los Curas y demás autoridades presuntas, obligan a los indígenas a trabajar en sus particulares intereses sin pagarles el jornal?. Aquellos pues, con el título de faenas hacen casas cercos y otras obras, usurpando el sudor de los infelices. Así mismo es un crimen obligar a los desgraciados indígenas que con el título de propios caminen distancias remotas a su costa sin satisfacerles la paga correspondiente; en estos casos referidos se cometen dos crímenes uno contra la libertad, obligando a un trabajo forzoso, y otro contra la propiedad usurpando la satisfacción de la debida paga. Esta conducta reclama el castigo de las Leyes.

LA SEGURIDAD INDIVIDUAL

La seguridad personal es una de las ganancias de nuestra Constitución. El poder justiciero está encargado para juzgar y castigar a los criminales. En todo el tiempo de nuestra emancipación política no se ha subs-

tanciado una sola causa criminal en ninguna de las Provincias del Departamento. Los asesinos y los delincuentes de toda especie han quedado impugnes. Los pueblos están desmoralizados. La vindicta pública, es quimérica. Por último las Leyes de responsabilidad no pasan de escritas ¿Donde está la seguridad personal? ¿Cómo se reprimirán los malvados en atentar contra nuestras personas y bienes?

El artículo 163, de la Constitución llama las cárceles lugares de seguridad y no de castigo. Mas los mandones de los Pueblos, arbitrarios y absolutos, encarcelan contra la prohibición del artículo 127, a cuantos les parece, sin excepción de sexo y por el tiempo que deliberan. Para esta despotiqués nombran alguaciles carceleros, o Alcaldes y cobran 21 reales del mestizo y 5½ reales del indígena; este procedimiento atentatorio exige justamente la remoción de todo empleo.

Es contra la seguridad individual que sin preceder las formas judiciales, algunos funcionarios públicos imponen penas afflictivas a los indígenas y demás indefensos. La pena de azotes es la más bárbara y degradante y una de las afflictivas e infamantes; está usada por algunos tiranos. Para la ejecución de toda pena afflictiva debe sustanciarse la causa por el Juez de primera instancia y confirmarse por la Corte Superior respectiva. Todos estos son los trámites que se deben observar por los Jueces, para imponer la pena de azotes; de lo contrario infringen la Constitución y están comprendidos en las penas que impone la Ley 14 de Junio; así mismo los que encarcelan, según el artículo 127 de la Constitución que dice: Ninguno puede ser preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del Juez competente".

Es un delito más agrabante cuando los particulares especialmente los eclesiásticos azotan a los indígenas: los primeros por un orden proporcional deben ser castigados con la misma pena de azotes; y los segundos considerados como criminales, deben ser privados según el Dro. Canónico, de oficio, y de beneficio según la Ley citada.

SALA DEPARTAMENTAL DE PUNO, Diciembre de 1828

La M. H. J. Departamental, consultando con el bien general de los Pueblos, mediante la exacta observancia de la Constitución que nos rige, ha resuelto que las antecedentes infracciones redactadas y aplicadas particularmente a las disposiciones generales de la Ley, se circulen a todas las provincias del Departamento como por un medio incitativo, para que los funcionarios públicos se arreglen a la Ley; para cuyo efecto deberá conservarse un ejemplar en todas las municipalidades de los Pueblos, después de publicados por tres domingos sucesivos.

(fdo) José María Recavarren
Presidente

(fdo) José Faustino Daza
Diputado por Lampa

(fdo) Manuel Pino
Diputado por Huancané

(fdo) José Ignacio Evia
Diputado por Azángaro.

(fdo) Marcos Goyzueta
Diputado por Lampa

(fdo) Gregorio Prieto
Diputado por Chucuito

(fdo) JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
DIPUTADO POR AZANGARO.—Secretario

REPUBLICA PERUANA

Reglamento de minería que presenta la M. H. J. Departamental de Puno para que por la Prefectura se trasmita al Supremo poder ejecutivo a efecto de que lo eleve al futuro Soberano Congreso.

TITULO 1º—De los brazos que se han de asignar para la explotación de los metales y sus beneficios.

Art. 1.—Los indígenas de que habla el artículo primero de la Minuta en Proyecto, serán destinados de todas las provincias del Departamento en el tiempo en que los mineros los pidan a los Sub-Prefectos.

Art. 2.—La asignación del número de que ha de ser acudido cada empresario, la hará la Junta Inspectorá de minería, cuya determinación en esta parte será cumplida por los Sub-Prefectos, luego, que los empresarios se presenten ante ellos, con la distribución de dicha junta.

Art. 3.—Los Sub-Prefectos pedirán razón a los respectivos Gobernadores del número de vagos, y perjudiciales, que en sus distritos haiga para hacer la distribución.

Art. 4.—Este número de hombres, lo aprontarán los gobernadores bajo minuta de sus nombres, y los dirigirán al cargo de un mayordomo, que los ha de entregar, y cuidar, previa la calidad, de que los mineros, pondrán de antemano las cantidades necesarias al transporte, debiendo entenderse, que desde el día que salen de sus hogares han de ganar el leguaje de un real por legua, y aquel Mayordomo lo nombrará el Gobernador que será igualmente pagado con el único objeto de entregar la gente.

Art. 5.—Los empresarios, a mas de tener cómodas y sanas habitaciones para los trabajadores, pagarán el salario, en moneda costante; o, cuando mas en especies de primera necesidad, pero a elección de los operarios y en los justos precios de su costo.

Art. 6.—El tiempo de señalamiento y del cumplimiento de este contrato, será a juicio de los Sub-Prefectos, y para reponer a los que fallen, cuidarán los Gobernadores de mandar gente de igual clase.

Art. 7.—El Minero que religiosamente no llenare la L. del buen trato, y justa paga de los operarios no tendrá opción de exigir, ni de solicitar esta clase de auxilios de ningún territorio del Departamento.

Art. 8.—Además tendrá la obligación de contribuir graciosamente con dos reales diarios, al que enfermase en su servicio y en su trabajo.

Art. 9.—Los Mineros pondrán las respectivas cantidades en poder de los Gobernadores, para que a más de los vagos, puedan contratarse voluntariamente algunos operarios bajo la responsabilidad de dichos Gobernadores por el dinero adelantado que se les dé.

Art. 10.—Los Jueces de Derecho y Sub-Prefectos destinarán a las Minas a los delincuentes, según la clase de los delitos, y a los vagos, perjudiciales, y mal entretenidos de cualquiera clase que sean, siempre que en edad y capacidad no repugne al trabajo siendo de cuenta de los mineros el tener depósitos y viviendas de seguridad.

TITULO 2º—De la aplicación e inversión del medio real en marco que graba la minería.

Art. 11.—El producto del medio real en marco que graba la minería, será cobrado, por la Administración del Tesoro Nacional del Departamento y acopiado en la misma tesorería anualmente en la forma acostumbrada.

Art. 12.—Los citados Administradores, entregarán esta cantidad anualmente a la Junta Subalterna de la capital por la demostración, que arrojen los Libros en que se hayan sentado las partidas de fundiciones, y ésta firmará la partida de la recepción con conocimiento de la Junta Inspectorá.

Art. 13.—La enunciada cantidad será aplicada a la dotación de esta Junta Inspectorá, cuya asignación o sueldo no pasará de 150 ps. anuales a cada uno de sus vocales por los gastos que tengan que hacer en los tiempos que permanezcan en esta Capital.

Art. 14.—El residuo servirá para la manutención, y vestuario, de los doce Niños, que se destinarán al estudio de la Química, con preferencia de los que sean pobres, siendo del cargo de la misma Junta Inspectorá su justa distribución.

Art. 15.—Mientras se establezca la Junta Inspectorá, y la Cátedra de Química, servirá este fondo, para la habilitación de los Empresarios pobres sin que pueda pasar de 500 ps. a cada uno, previa la certificación de las respectivas juntas subalternas con que se acreditará la necesidad del que ha de ser habilitado.

Art. 16.—Esta habilitación se hará bajo las respectivas seguridades y fianzas, a satisfacción de las Juntas subalternas que serán responsables de la legalidad de las fianzas. El término en que las devuelvan los habilitados, será de seis meses: si retardaren el pago hasta un año, satisfarán el rédito del seis por ciento, a beneficio del propio fondo, sin que pueda pasar de este término su cobro por los trámites de ejecución con arreglo a derecho.

TITULO 3º.—Del abasto de azogues y Banco de rescate de Pastas.

Art. 17.—Los mineros comprarán el azogue del que el Estado tenga acopiado, siempre que en otra parte no lo puedan conseguir mas barato; pero será con certificado de las juntas subalternas de la porción que necesiten.

Art. 18.—Su venta será a principal de su costo, pagando el minero a dinero de contado; mas, si lo hiciere en Piña no se le podrá negar con pretexto alguno, abonándole a siete ps. dos reales cada marco; y si fuere en Barra quintada, se le abonará también en su precio legal.

Art. 19.—El Banco de rescate, pagará a los Empresarios a siete pesos dos reales marco, sin demorarlos mas que dos horas, mientras el requemo de las Piñas; y cualquier fraude o atraso en esta parte, será selado por el Prefecto.

Art. 20.—Si el Empresario fundiere de su cuenta, serán igualmente cambiadas sus barras al precio arreglado de la Ley demarcada en la barra, sin que puedan entenderse los dos artículos anteriores con los particulares y rescates, respecto a que el Banco pertenece privativamente a los mineros.

Art. 21.—Del fondo de este Banco de rescate, se distribuirán, y remitirán a los Asientos o Riveras de Minas las cantidades proporcionales a juicio de la Junta Inspectorá y subalternas, y se pondrán en poder de un Tesorero, que elegirá la Prefectura, para que haga el rescate conforme a los dos artículos anteriores.

Art. 22.—Estos tesoreros serán dotados a juicio de aquellas Juntas y afianzarán la cantidad de su manejo a satisfacción de la Prefectura.

Art. 23.—Será de la obligación de aquellos rendir en cada semestre la cuenta de su administración a la Tesorería del Departamento y remitirá a ésta mensualmente las Pastas rescatadas, pagando el costo de la conducción de cuenta del Banco, llevando en los Libros correspondientes, el nombre de los Mineros vendedores, y fecha en que se hagan las compras.

Art. 24.—Si a los citados Tesoreros se les notase la más pequeña mala versación, se le depondrá inmediatamente del empleo, y se sustituirá con otro, que por su honradéz sea más acreedor, cubriéndose cualquier descubierta, con las seguridades con que afianzarán este fondo, lo mismo, que en semejante caso se practicará con los que lo administraren en esta Capital.

TITULO 4º.—

De la abolición del Decreto Dictatorial del Libertador de 20 de agosto y de la independencia del Gremio de Minería y Juntas Subalternas.

Art. 25.—Las Minas despobladas serán adjudicadas por las Juntas Subalternas a los denunciantes, en el modo y forma que prescriben las ordenanzas y rigen la Minería, sin mas calidades que las que ellas previene.

Art. 26.—El Gremio de Minería, y las Juntas subalternas, serán totalmente independientes de la Dirección general, residente en Lima, sin que conozcan mas superioridad que la Junta Inspectorá de la Capital del Departamento.

Art. 27.—Esta Junta Inspectorá será nombrada por todo el Gremio del Departamento por votos que se escribirán en boletos, y esta elección la presidirá el Prefecto.

Art. 28.—Será compuesta de cuatro individuos, de los que en la misma votación, se nombrará un Presidente y un Secretario, prefiriéndose solamente la aptitud y providad.

Art. 29.—Su duración será de dos años, y al fin de ellos, a convocatoria del Prefecto, o sin ella, se reunirá el Gremio a nombrar nueva Junta Inspectorá debiendo ser solamente reelectos una vez, mientras no hayan pasado cuatro años de su primera elección, y el minero que no concurriere sin justa causa, no tendrá opción a ningún destino de su gremio.

Art. 30.—Esta Junta residirá en la capital del Departamento las veces que haya necesidad, y cuantas su Presidente la convocare para los asuntos que sean de su atribución, debiendo lo demás del tiempo estar a la atención de sus Labores, so pena de perder el sueldo en dejando de asistir sin causa justa a juicio de los demás vocales.

Art. 32.—El principal deber de esta Junta, será inspeccionar y analizar todos los metales que se exploten y descubran para instruir a los empresarios del modo de acertar y adelantar su beneficio.

Art. 33.—Se destinará anualmente, a visitar las minas y trapiches de cada Ribera en consorcio de las Juntas Subalternas debiendo entenderse que a cada Ribera se acompañará un individuo de esta Junta Inspectorá señalado por el Presidente de ella.

Art. 34.—La visita la harán en el modo, y forma que previene la ordenanza arreglándose en todo a ella, e instruyendo a mas el mejor orden y método de labores, y adelantamiento de los beneficios, debiendo permanecer cuatro días en cada trapiche, hasta hacer los experimentos, y dos en cada mineral, hasta dirigir el ecsito de las Labores.

Art. 35.—Esta Junta Inspector, tendrá también la facultad de decidir las dudas que se ocasionen en lo gubernativo y económico de las Juntas subalternas, y lo decidido por ella, no admitirá otro juicio, pero especialmente celarán el cumplimiento de la ordenanza en todas sus partes, y los deberes de las Juntas subalternas.

Art. 36.—Las Juntas Subalternas se elegirán en el mismo modo y forma que prescribe la ordenanza; y tanto estas como la Junta Inspector, serán elegidas el 1º de Enero y se estenderá la acta de esta elección para archibarse en la Prefectura; a mas de la obligación que quedan detalladas en el reglamento, tendrá también esta Junta Inspector la de cuidar del examen y del adelantamiento de los Niños dedicados a la Química.

Art. 37.—Las atribuciones de las juntas subalternas, serán las mismas, que designa la ordenanza, y tendrán dependencia de la Junta Inspector, así como la tenían de la Dirección General.

TITULO 5º.—

De la Cátedra de Química, su dotación, y quienes deben ser enseñados en ella.

Art. 38.—En la Capital del Departamento se establecerá una Cátedra de Química, con el solo objeto de que esta enseñanza sirva para aplicar sus principios al beneficio de los metales. La dotación del Catedrático será de 800 ps. costeados por el Estado.

Art. 39.—Se enseñará a doce Niños pobres, cuya subsistencia será del fondo que designe el artículo 16., de este Reglamento. Luego que sean examinados y aprobados completamente a satisfacción de la Junta Inspector se compartirán por su distribución a todos los Minerales y trapiches a experimentar los metales y enseñar su beneficio a los que ahora se llaman beneficiadores; este trabajo se tomarán por seis meses, relevándose con los segundos ecsaminados y dando cuenta al cabo de ellos a la Junta Inspector, de los adelantamientos que hagan siendo de cuenta de los empresarios el mantenerlos.

Art. 40.—Además de los doce niños pobres de que trata el artículo anterior, podrán aprender esta ciencia todos los niños cuyos padres los quieran dedicar a ella a su costa.

Art. 41.—Este reglamento podrá reformarse, adicionarse y enmendarse cada año, por la Junta Inspector, y las Subalternas, pasando estas, su anotación a la Junta Departamental para su aprobación y remisión al Soberano Congreso. Sala Departamental de Puno.—Diciembre de 1828.—José María Recavárren.—Diputado.—José Faustino Dasas.—Diputado por Lampa.—José D. Choquehuanca, Diputado Secretario.

REPUBLICA PERUANA

Prefectura de Puno

A 29 de julio de 1835

Al Sr. Secretario General de S. E. el Gran
Mariscal del Perú y Presidente de Bolivia.
Sr. Secretario General.

He tenido el honor de recibir la respetable nota de U. S. del 23 del presente en la que me comunica la suprema disposición de S. E. el Gran

Mariscal del Perú y Capitán Gral. Presidente de Bolivia, que como Subprefecto de la provincia de Guancané me encargue del despacho y administración pública del Departamento. Por tan distinguida dignación no puede menos que hacer las más sinceras protestas para llenar tan alta confianza, haciendo todos los esfuerzos que estén en la esfera de mi posibilidad. En este concepto se dignará U. S. hacer presente a S. E. los mejores deseos que me asisten para trabajar en consonancia con sus virtuosos sentimientos por el bien de la Nación Peruana a que pertenezco. A cuyo fin forzaré hasta el último extremo mis débiles aptitudes.

Dios guarde a U. S.

(Fdo) JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA.

REPUBLICA PERUANA

Prefectura D. Puno

A 20 de Agosto de 1835.

Al Sr. Secretario Jeneral de S. E. el Gran Mariscal Jefe Superior del Ejercito Unido.
Sr. Secreto.

Las extraordinarias circunstancias en que se ha hallado este departamento en los meses pasados influyeron sin duda en que el Colegio se serrase, con grave perjuicio de la juventud que se instruia en él. Yo que puedo lisonjearme con alguna justicia de haber contribuido en gran parte a su creacion, no he podido ver sin dolor la ruina en que ha caido, y por esto es que uno de mis primeros cuidados ha sido su restablecimiento, para lo cual he dado orden de que se repare el edificio a fin de que vuelban a abrirse los estudios, pues tanto el rector como los Catedráticos se han comprometido a servir gratuitamente, hasta que arregladas las rentas del Colegio, puedan ser bastantes para cubrir los sueldos. Igualmente he tomado las medidas necesarias a fin de que no vuelban a este establecimiento público aquellos jovenes que por su mala conducta y corrupción han contribuido al descrédito de él y para que los demas alumnos no solo se instruan en las ciencias sino tambien para que adquieran buena moral.

Lo comunico a Us. para que se digne elevarlo al conocimiento y aprobación de S. E. el Gran Mariscal Jefe superior del Ejercito Unido.

Dios gue. a Us. Sr. Secretario

José Domo. Choquehuanca

CONGRESO PERUANO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Considerando:

1º—Que es un deber del legislador dictar providencias eficaces que

afianzen la fortuna pública, fomentando la de los diferentes gremios que la componen.

2º—Que el comercio merece una especial atención, por ser el que mas particularmente hace florecer á las Naciones, y que por lo mismo debe ser protegido el nuestro, á fin de ir creando insensiblemente capitalistas que puedan al cabo, competir con el Estranjero.

3º—Que las medidas tomadas hasta ahora, no han producido provecho alguno, resultando de esto la banca rota que le amenaza muy de cerca.

4º—Que es de absoluta necesidad, acudir cuanto antes, con el remedio que contenga en parte, tan grave mal;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo primero.—Todos los efectos estranjeros que se desembarquen en los puertos del Perú, serán precisamente consignados según estilo de comercio, á ciudadanos nacidos en la Republica ó á Estranjeros que siendo Ciudadanos conforme á la Ley, sean casados, ó viudos con familia en el País.

Artículo segundo.—Los Administradores de Aduana no admitirán para la estracción ni embarque de los efectos, poliza alguna que no esté firmada por un individuo, comprendido en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Iguales requisitos se exigen para el tráfico de los efectos en el interior, de que trata el artículo 48 del Reglamento de Comercio del año de mil ochocientos veinti-seis, y para los que hagan las ventas por menor; cuya puntual observancia se reencarga á los Prefectos y Sub-Prefectos, en sus respectivos Departamentos y Provincias.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Lima á veintidos de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos.

(Fdo.) Manuel Tellería
Presidente del Senado

(Fdo.) Francisco de Paula G. Vigil
Vice-Presidente de la Cámara de Diputados

José Domingo Choquehuanca
Senador Secretario Suplente

José Goycochea
Diputado Secretario

Al Presidente de la República.

(Del "Ensayo de Estadística Completa de los ramos económico políticos de la Provincia de Azángaro en el Departamento de Puno, de la República Peruana, del quinquenio contado desde 1825 hasta 1829 inclusive. Formado por el Ciudadano José Domingo Choquehuanca, Diputado que fué de la M. H. J. Departamental de Puno"). Impreso en Lima, año de 1833. Imprenta de Manuel Corral

EXPOSICION DEL AUTOR

SOBRE LA FORMACION DE LA PRESENTE ESTADISTICA

Después de las mas constantes y laboriosas contracciones difícilmente pude combinar una estadística completa (I). Mis ideas divagaron sin término, entre las diversas materias que debía componer una obra, que por su naturaleza complicada, exijía extraordinarios esfuerzos para metodizarla. Por repetidas veces dejé la pluma ruborizado de mi impotencia, en un empeño tan difícil: mas reanimado de mis compromisos públicos, al fin pude divisar en la economía política, las reglas de su composición; las dificultades no se terminaron en haber alcanzado el método, aun fueron más insuperables en la consecución de los datos estadísticos; fué necesario correr, y recorrer la provincia, y hacer entender, que la formación de la estadística, no era para imponer gravámenes, ni hacer males a los pueblos, sino para promover la felicidad, y prosperidad de ellos.

En todos tiempos se ha tratado de la formación de estadísticas; en su consecuencia las órdenes mas activas de los gobiernos han sido siempre inútiles, o sea porque no se hubiese visto un método sistemado, o porque ninguno fuese tan virtuoso que solamente por un espíritu público, se aplicase al trabajo mas improbo, y comprometido, sin la resultancia de una retribución efectiva, que le proporcionase los goces de su trabajo. Sin embargo se han hecho algunas estadísticas, las que ademas de no ser uniformes no han pasado de descripciones topograficas, y de ciertas jeneralidades, que no han podido prestar los conocimientos necesarios para promover los intereses particulares de los departamentos, y los jenerales de la nacion: mas, ¿como podrían formarse las estadísticas parciales, y la jeneral del Estado, si aun no se habia dado un metodo sistemado de todos los ramos

(I)—Se dice completa, porque contiene todo lo que importa en toda su estension la naturaleza de una estadística: más es preciso confesar que sería mas perfecta si con el auxilio de las ciencias a las que dice relacion se tratase fundamentalmente todas sus materias; así mismo sería mas exacta si se formase una ley reglamentaria para la consecución de los datos; por lo referido se debe decir que la presente obra es susceptible de grandes mejoras en todo orden.

EL PERU EN SU HISTORIA

ENSAYO

ESTADISTICA COMPLETA

DE LOS RAMOS ECONOMICO POLITICOS
EN LA PROVINCIA DE ARECANA

EN EL
DEPARTAMENTO DE PUNO,

DE LA
REPUBLICA PERUANA,

QUINQUENIO CONTIGUO DESDE 1886 HASTA 1890 INCLUSIVE.

*Formado por el Ciudadano José
Domingo Choquehuanca, Diputado
que fue de la M. H. J. Departame-
ntal de Puno.*

IMPRESO EN LIMA AÑO DE 1888

Imprenta de Manuel Carral.

Facsimil de la portada del libro dado a conocer por Choquehuanca en 1888 y que es la primera obra de estadística publicada en el Perú.

economico-políticos, y de todo lo demas que debia contener una estadística completa? Supongase, que se hubiesen formado todas las estadísticas de los departamentos: ¿que resultaria de los diversos metodos que se hubiesen observado? Sin duda una confucion; en unas se pondrian ciertos ramos que se habrian omitido en otras, y por último no se podria combinar la estadística jeneral de la República: esto es lo que cabalmente ha sucedido.

Me he determinado a publicar la presente estadística, no por que interese saber de la provincia de Azangaro, sino porque perfeccionada por aquellos genios virtuosos que trabajan por el bien publico, pueda servir de modelo para formar, la estadística de una parroquia, de un distrito, de una provincia, y de la República entera. No pudiendo ser perfecta ninguna obra orijinal, no será extraño que contenga muchas faltas, tanto en el metodo quanto en la ecsactitud de los datos. El corto termino que se me señaló para formarla y la ecsigencia de la prefectura por las instancias del supremo gobierno no dieron lugar á una mas detenida meditacion, ni á la consecucion de los datos mas ecsactos, habiendose solamente procedido por entonces a combinar un metodo, que prescribiese ciertas reglas, para que formandose segun ellas las estadísticas parciales de las provincias se hiciese la jeneral del departamento. Con este objeto la M.H.J. Departamental despues de aprobar la presente estadística la paso a la prefectura el año 30, para que la remitiese al supremo gobierno, con el objeto de que siendo aprobada, se hiciesen las demas del departamento; y como nada se dijo en la contestacion del respectivo ministerio, la Junta no se resolvió á mandar formar las demas que faltaban: mas este procedimiento no fue por que se debiese alcanzar la aprobacion del gobierno (supuesto que la junta estaba encargada por la ley para formar la estadística del departamento) sino por que se dudaba del acierto, en una obra que no habia tenido reglas fijas para su formacion, y en este sentido era que se decebaba la aprobacion de la sabiduria del gobierno.

Despues de todo lo espuesto, me resta decir, que si mi obra no fuese digna de la aceptacion pública, solamente me quedará la satisfaccion, de que mi contraccion en trabajar por el bien público, merecerá la consideracion de mis conciudadanos y del gobierno que rige la República.

IDEA PRELIMINAR DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTA OBRA

Consultando la formacion de una estadística completa, para todos los gobiernos, y climas, se ha dado principio por la descripcion topografica; en seguida se ha manifestado la temperatura de la provincia, las distancias de los pueblos a la capital, y de esta á la del departamento.

Despues de los antecedentes referidos, se ha puesto por epigrafe, demostraciones de los ramos economico politicos de la provincia de Azangaro; y comensando por la poblacion y riqueza urbana, antes de hacer las demostraciones particulares se han puestos las observaciones jenerales comprensivas á toda la provincia: concluidas estas se ha demostrado ecsactamente la población material, y formal de cada pueblo con espresion de todas sus autoridades: así mismo se ha manifestado los monumentos antiguos en los pueblos que los han tenido.

A la población urbana se ha seguido la rustica, y sumada una y otra, se han hecho las demostraciones del números de hombres, y mujeres, y del exeso resultante. Segun el registro civico se ha designado el número de

ciudadanos en cada distrito; así mismo se ha manifestado la fuerza cívica respectivamente en cada pueblo. Se ha hecho la manifestación de los nacidos, y muertos en el Quinquenio contado desde 1825 hasta 1829. Los nacidos se han clasificado en hombres y mujeres, con la demostración del exceso que ha resultado. Finalmente restados los muertos de los nacidos, se ha manifestado la población asendente del referido Quinquenio; como también el número de casamientos.

Los ingresos nacionales han sido demostrados con las correspondientes clasificaciones á lo que ha subseguido la dotación de la lista civil pagada por el estado, y la eclesiástica por el pueblo, con mas las rentas de iglesias, capellanías, pensiones de beneficio, y diezmo eclesiástico.

Los establecimientos de beneficencia se han manifestado respectivamente en todos los pueblos, indicándose las promociones que se deben hacer.

Antes de tratar particularmente de las riquezas rústicas con relación a la pastoril se han hecho esplicaciones jenerales sobre lo principal, é incidentes del dicho ramo, y en continuación se ha procedido á la demostración de los capitales de toda especie de ganados con sus respectivos productos, los que se han prefijado en razón de los arrendamientos, que segun la costumbre del país, corresponden á los capitales; por que de otro modo sería incalculable por la diferencia de terrenos, de industria y de otras cualidades. En la pastura estan clasificadas las fincas de toda especie, y calculados los ganados de los indijenas, consultando la población, la calidad de los lugares, y la contracción de los pastores.

No solamente se há dado una completa idea de la agricultura, y sus productos, mas también se han clasificado los bejetales que corresponden á la medicina, á la química, y á la pastura.

La caza se ha demostrado en jeneral y particular, poniéndose todos sus productos.

La pesca igualmente, ha sido espuesta en jeneral con todas sus diferencias, y en particular se han manifestado sus productos en los respectivos pueblos.

En el ramo mineral despues de haberse tomado las razones mas ciertas, se han manifestado las bocaminas antiguas que existen en los distritos de la provincia, espresándose los nombres de los cerros que las contienen. Del mismo modo se han hecho las demostraciones clasificadas de los productos de las minas que se trabajan.

Se ha dado una idea completa de la industria fabril de la provincia; y se han puesto sus productos en todos los pueblos.

La industria mercantil conciderada en la importación y esportación, se ha demostrado en todos sus ramos con las clasificaciones correspondientes.

Por último, se han manifestado los productos singulares, que son aquellos que no son comunes a todos los pueblos.

Concluidas las demostraciones, se han formado los planes jenerales—y en seguida se ha tratado de las causas de la decadencia de los ramos económico políticos de la provincia.

Debiendo también contener una estadística completa las materias relativas al estado social, se han hecho las exposiciones de la educación pública y privada, de los usos, de las costumbres, de las preocupaciones, del estado político, del civil, y del relijioso.

INDICE

	<u>Págs.</u>
Dedicatoria	3
Prólogo por el Dr. don Uladislao Zagarra Araujo, Director de Educación Primaria	I i II
José Domingo Choquehuanca (Conferencia)	5
Notas	15
Apéndices	21

FE DE ERRATAS

Pág.:	Dice:	Debe decir:
16	encuentran	encuentran
17	Dr. don Evaristo San Cristóbal	Dr. Don Evaristo San Cristóbal.
17	El texto auténtico de la arenga es el que aparece en la página 7	El texto auténtico de la arenga es el que aparece en la página 11.
19	Lizando Luna	Lizandro Luna
27	Ley 14 de Junio	Ley de 14 de Junio
27	publicados	publicándose
31	José María Recavarren.—Diputado.—José Faustino Dasas.—Diputado por Lampa.—José D. Choquehuanca, Diputado Secretario.	José María Recavarren, Presidente.—José Faustino Dasas, Diputado por Lampa.—Manuel Pino, Diputado por Huancané.—José Ignacio Evin, Diputado por Azángaro.—Mareos Goyzueta, Diputado por Lampa.—Gregorio Prieto, Diputado por Chumito.—José Domingo Choquehuanca, Diputado Secretario.
35	Puestos	Puesta.
35	Números	Número.

